

Los trinos del proyecto de reforma tributaria

Presentado el 4 de octubre de 2012

Por Javier E. Garcia Restrepo

Cuarta entrega

El juego de las tarifas en el IVA

En este momento, a la luz del proyecto de reforma tributaria, cuando parece que las tarifas serán tres, que el impuesto descontable podrá tomarse en su totalidad, independiente de la tarifa con que se genere, que el saldo a favor en ventas se podrá presentar como descuento tributario, que desaparece “el problema de las proporcionalidades” sólo por efecto de las tarifas diferenciales y no así en razón a los excluidos, hay que volver los ojos a la reclasificación de los productos y servicios de exentos a excluidos, de excluidos a gravados y de estos a aquellos y a la fijación de la tarifa diferencial del 5%.

Y además, como antes, tendremos que hacer el mismo movimiento para saber donde se clasifica el producto que se vende o el servicio que se preste: Si no es exento, ni excluido, ni es con tarifa del 5%, los cuales estarán claramente definidos en la Ley, entonces simplemente el producto o servicio está gravado con tarifa del 16% y punto.

Parece ser que la pretensión del proyecto no es gravar algunos productos que han pasado de excluidos a gravados como el maíz y el arroz, el abono orgánico, la gallinaza y la pollinaza, así lo ha dicho el Ministro de Hacienda y en razón a lo que se esperaba debe ser así. Esperemos a que el Congreso haga este trabajo que tardíamente han entendido los encargados de hacer y presentar el proyecto.

En el juego de las tarifas, de las exenciones, exclusiones y gravámenes faltará que se alleguen los conceptos de los directamente afectados para tener argumentos serios, como los expuestos por el área de la salud que ve con extrañeza que la salud prepagada pase del 10% al 16% en el IVA, cuando es un sector que ayuda al Estado en cuanto a que disminuye su carga y se le traslada al contribuyente cuando paga y hace uso de la salud prepagada, en vez de acudir al sistema obligatorio de salud, al cual sigue teniendo derecho. También se ha dicho que no todos los usuarios de la medicina prepagada son personas de altos ingresos puesto que en su mayoría son estratos 3 y 4 y por lo tanto no puede considerarse como un servicio suntuoso.

Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo, es independiente del régimen del IVA a que se pertenezca, y se causa en el momento de la venta al consumidor final sobre los siguientes bienes y servicios:

1. Expendio de comidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios y el expendio de bebidas alcohólicas para consumir en bares, tabernas, griles y discotecas, con tarifa del 8%
2. La prestación de telefonía móvil, con tarifa del 4%
3. La venta de algunos bienes corporales muebles que sean de producción nacional o que sean importados, con tarifas del 8 % y del 16%

El período fiscal para la declaración y pago del impuesto al consumo es cuatrimestral (Enero-Abril, Mayo-Agosto, Septiembre-Diciembre) con formulario señalado por la DIAN y con firma de revisor fiscal cuando el contribuyente esté obligado a llevar contabilidad. En los demás casos firmada por contador público cuando los ingresos del contribuyente, en el año inmediatamente anterior, sean superiores a 100.000 UVT o la declaración presente saldo a favor.

De esta manera, cuando aparece la sombra del impuesto al consumo es un llamado a la reflexión, porque tendremos que lidiar con una declaración más, que es la del impuesto al consumo, y cada cuatro meses se tendrá que calcular una nueva base gravable, según el caso y pagar el impuesto respectivo. ¡¡PUFFFFFF!!!

Tendremos así un nuevo amanecer tributario que a veces suena cargado de esperanza, pero a veces parece una amenaza latente en el futuro. Son las luces y las sombras de lo desconocido, es el horizonte que nos oculta el cielo azul, es la noche que nos tapa el sol con la promesa de una brisa mañanera, es la ceguera de quien inicia porque hoy todos somos nuevos, pero aquí estaremos firmes y crédulos del bien futuro.

Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de este documento para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, octubre 11 de 2012